



Resolución Miscelánea Fiscal 2018

El 22 de diciembre de 2017 se publicó la RMF 2018. De manera general, se mantiene el panorama ya conocido, salvo algunas novedades en cuanto a la factura electrónica y el empleo de la herramienta “Mis cuentas”. A continuación se resumen los aspectos más relevantes.

Aceptación de cancelación del CFDI. Si el emisor de un CFDI requiere cancelarlo, podrá 1) enviar al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario, o 2) solicitar la cancelación directamente a través del portal del SAT.

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas mediante las cuales los particulares podrán tramitar estas solicitudes de cancelación.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CFDI, pero la operación subsista, se emitirá uno nuevo relacionado con el cancelado según la guía de llenado de los CFDI del Anexo 20 (regla 2.7.1.38., Reforma).

No expedición del CFDI con complemento de pagos. Durante 2018, los contribuyentes del RIF podrán optar por expedir sus CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos, únicamente por lo que respecta a las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total sea menor o igual a cinco mil pesos (regla 2.7.1.42., Adición).

Versión 3.3. Los contribuyentes podrán optar por expedir el CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018 (art. séptimo, transitorio).

“Mis cuentas” por arrendamiento. Se confirma que las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento, que opten por la deducción ciega del 35 %, para efectos del IVA, podrán utilizar la herramienta “Mis cuentas”, si sus ingresos por otras actividades en el

ejercicio inmediato anterior no hubiesen sido superiores a cuatro millones de pesos, debiendo ejercer la opción vía la presentación de un caso de aclaración en el portal del SAT a más tardar el 31 de marzo de 2018 (regla 2.8.1.8., Adición).

Recargos. Considerando la modificación al artículo 80. de la LIF 2018 se precisa que la tasa de recargos por mora para el ejercicio de 2018 es de 1.47 (regla 2.1.23, Reforma).

Consultas. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del CFF, el SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A. No puede ser objeto de consulta las que versen, entre aspectos, sobre: 1) determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas; 2) materia de devolución, compensación o acreditamiento, y 3) hechos que cuenten con un medio de defensa interpuesto.

Devoluciones. La solicitud de devolución de 2017 de personas físicas será con contraseña cuando el importe sea menor de 10 mil pesos; en los demás es con la e.firma.

Devolución del IVA a empresas precontratistas de hidrocarburos en periodo preoperativo. Dichas empresas podrán obtener la devolución del IVA que les haya sido trasladado por los gastos e inversiones realizadas en el periodo preoperativo, siempre que, presenten su solicitud a través del FED, conforme a lo previsto en la regla 2.3.4. en el tipo de trámite “IVA Periodo Preoperativo”, acompañando la información y documentación referida en la ficha de trámite 9/LISH “Solicitud de devolución de IVA en periodo preoperativo para contribuyentes precontratistas de la industria de hidrocarburos”, contenida en el Anexo 1-A.

Valor de la UMA 2018

Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017. Vigentes a partir del 1 de febrero de 2017.

Periodo Valor en Pesos

Diario \$ 75.49

Mensual \$ 2,294.90

Anual \$ 27,538.80

SALARIO MÍNIMO

\$88.36
2018

A partir del 1º de Diciembre de 2017

Objeto de la RMF 2018

Publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

Títulos

1. Disposiciones generales
2. Código Fiscal de la Federación
3. Impuesto sobre la renta
4. Impuesto al valor agregado
5. Impuesto especial sobre producción y servicios
6. Contribuciones de mejoras
7. Derechos
8. Impuesto sobre automóviles nuevos
9. Ley de Ingresos de la Federación
10. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
11. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

La presente Resolución entró en vigor el 1 de enero de 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, excepto lo dispuesto en

las fracciones siguientes:

I. Las reglas 2.7.2.9., fracción VI y 2.7.2.12., fracción VIII, respecto al supuesto de cuando habiendo certificado los CFDI se detecte que no se validó correctamente que el número de la versión del estándar bajo el cual está expresado el documento y sus complementos se encuentren vigentes, serán aplicables a partir del 1 de julio de 2018.

II. Las reglas 2.16.13., 2.16.14. y 2.16.15. será aplicable a partir 1 de diciembre de 2018.

III. Lo dispuesto en la regla 2.2.11. y en la ficha de trámite 246/CFF "Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares", contenida en el Anexo 1-A, será aplicable a partir del 28 de diciembre de 2018.

IV. Lo dispuesto en la regla 2.1.51. y en la ficha de trámite 261/CFF "Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales", contenida en el Anexo 1-A, será aplicable a partir del 1 de abril de 2018.

De lo anterior expuesto, es importante mencionar que no hubo prórroga alguna para efectos de la facturación 3.3. Estaremos atentos a posibles anteproyectos de modificaciones a esta RMF.



TARIFAS ISR

Tarifa aplicable a pagos provisionales

Tarifa aplicable durante 2018, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|------------|--|
| \$ | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 578.52 | 0.00 | 1.92 |
| 578.53 | 4,910.18 | 11.11 | 6.40 |
| 4,910.19 | 8,629.20 | 288.33 | 10.88 |
| 8,629.21 | 10,031.07 | 692.96 | 16.00 |
| 10,031.08 | 12,009.94 | 917.26 | 17.92 |
| 12,009.95 | 24,222.31 | 1,271.87 | 21.36 |
| 24,222.32 | 38,177.69 | 3,880.44 | 23.52 |
| 38,177.70 | 72,887.50 | 7,162.74 | 30.00 |
| 72,887.51 | 97,183.33 | 17,575.69 | 32.00 |
| 97,183.34 | 291,550.00 | 25,350.35 | 34.00 |
| 291,550.01 | En adelante | 91,435.02 | 35.00 |

VALOR DE LAS UDIS Diciembre 2017

| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | | | | 1/ 5.890472 | 2/ 5.894050 |
| 3/ 5.897631 | 4/ 5.901213 | 5/ 5.904798 | 6/ 5.908385 | 7/ 5.911974 | 8/ 5.915565 | 9/ 5.919159 |
| 10/ 5.922755 | 11/ 5.922897 | 12/ 5.923040 | 13/ 5.923183 | 14/ 5.923325 | 15/ 5.923468 | 16/ 5.923611 |
| 17/ 5.923754 | 18/ 5.923896 | 19/ 5.924039 | 20/ 5.924182 | 21/ 5.924325 | 22/ 5.924467 | 23/ 5.924610 |
| 24/ 5.924753 | 25/ 5.924896 | 26/ 5.925040 | 27/ 5.925182 | 28/ 5.925325 | 29/ 5.925467 | 30/ 5.925610 |
| 31/ 5.934551 | | | | | | |

TIPO DE CAMBIO DÓLAR

| Día | Diciembre |
|-----|-----------|
| 1 | 18.6229 |
| 4 | 18.6399 |
| 5 | 18.6420 |
| 6 | 18.6958 |
| 7 | 18.8897 |
| 8 | 18.9315 |
| 11 | 18.9445 |
| 13 | 18.9740 |
| 14 | 19.1391 |
| 15 | 19.1202 |
| 18 | 19.1289 |
| 19 | 19.0289 |
| 20 | 19.1913 |
| 21 | 19.2291 |
| 22 | 19.3962 |
| 26 | 19.5848 |
| 27 | 19.7223 |
| 28 | 19.7867 |
| 29 | 19.7354 |

TIE Diciembre 2017

| Fecha | TIE a 28 días | TIE a 91 días | TIE a 182 días |
|------------|---------------|---------------|----------------|
| 01/12/2017 | 7.391100 | 7.452500 | N/E |
| 04/12/2017 | 7.385500 | 7.441200 | N/E |
| 05/12/2017 | 7.388000 | 7.440000 | N/E |
| 06/12/2017 | 7.387500 | 7.447500 | N/E |
| 07/12/2017 | 7.392500 | 7.455000 | 7.610000 |
| 08/12/2017 | 7.391600 | 7.447500 | N/E |
| 11/12/2017 | 7.401000 | 7.460300 | N/E |
| 13/12/2017 | 7.450000 | 7.503500 | N/E |
| 14/12/2017 | 7.450000 | 7.547000 | 7.676800 |
| 15/12/2017 | 7.460000 | 7.582500 | N/E |
| 18/12/2017 | 7.595000 | 7.664000 | N/E |
| 19/12/2017 | 7.600400 | 7.660000 | N/E |
| 20/12/2017 | 7.606900 | 7.660000 | N/E |
| 21/12/2017 | 7.610900 | 7.662700 | 7.858300 |
| 22/12/2017 | 7.617700 | 7.666600 | N/E |
| 26/12/2017 | 7.621000 | 7.640000 | N/E |
| 27/12/2017 | 7.624000 | 7.655000 | N/E |
| 28/12/2017 | 7.625000 | 7.657500 | 7.840000 |
| 29/12/2017 | 7.624100 | 7.655600 | N/E |

Índice Nacional de Precios al Consumidor

| Mes | Año 2017 |
|------------|----------|
| Enero | 124.598 |
| Febrero | 125.318 |
| Marzo | 126.087 |
| Abril | 126.242 |
| Mayo | 126.091 |
| Junio | 126.408 |
| Julio | 126.886 |
| Agosto | 127.513 |
| Septiembre | 127.912 |
| Octubre | 128.717 |
| Noviembre | 130.044 |

INFLACIÓN ACUMULADA

6.15% **Noviembre 2017**

Catálogo de claves SAT de productos y servicios Ejemplo: "Galletas"

Alimentos, Bebidas y Tabaco:

- Productos de panadería
 - 50181905 - Pan, galletas y pastelería dulce
 - 50181903 - Galletas sencillas de sal
 - 50181905 - Galletas de dulce (Sortido de galletas)
 - 50181907 - Masa congelada para galletas (Masa congelada para galletas)
 - 50181909 - Galletas de soda (Galletas horneadas saladas)
 - 50181901 - Bigotes, Bisquitos, Bolillos, Cemitas, Churros, Cocolos, Conchas, Cuernitos, Donas.
 - 50181902 - Pan congelado, Pan congelado precocido.
 - 50181904 - Pan seco o cascaras de pan o pan tostado (crotones)
 - 50181906 - Bigotes, Bisquitos, Bolillos, Cemitas, Churros, Cocolos, Conchas, Cuernitos, Donas.
 - 50181908 - Masa congelada para pan, Masa congelada para pan
 - 50182000 - Tartas y empanadas y pastas
 - 50182004 - Masa para galletas de soda congelada (Masa para galletas de soda congelada)
 - 50182005 - Galletas de arroz

Para consultar catálogo completo emitido por el SAT y realizar búsquedas personalizadas de conceptos, puede acceder a la dirección electrónica desde este código QR.



TASAS DE RECARGOS

| Mes | Mora | Prórroga |
|-----------|-------|----------|
| Ene. 2018 | 1.47% | 0.98% |

Catálogo de uso de CFDI

| c_UsocFDI | Descripción |
|-----------|--|
| 001 | Adquisición de mercancías |
| G02 | Devoluciones, descuentos o bonificaciones |
| G03 | Gastos en general |
| I03 | Equipo de transporte |
| I04 | Equipo de cómputo y accesorios |
| D01 | Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios |
| D02 | Costos médicos por incapacidad o discapacidad |
| D03 | Donativos |
| D04 | Gastos funerales |
| D05 | Intereses reales efectivamente pagados por créditos |
| D06 | Hipotecarios (casa-habitación) |
| D07 | Aportaciones voluntarias al SAR |
| D08 | Primas por seguros de gastos médicos |
| D09 | Gastos de transportación escolar obligatoria |
| D10 | Depósitos de cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones |
| D11 | Pagos por servicios educativos (colegiaturas) |
| P01 | Por definir |

REFORMA FISCAL DE EEUU, YA AUTORIZADA

El congreso de Estados Unidos (EE.UU.) aprobó el pasado miércoles 20 de diciembre el proyecto de ley tributario impulsado por el Partido Republicano de Donald Trump.

Esta reforma fiscal, considerada como el mayor recorte de impuestos para las empresas en los últimos 30 años y que además representa una victoria legislativa para el presidente estadounidense, entró en vigencia este 1 de enero.

¿De qué se trata?

Las modificaciones al sistema tributario reducirán el Impuesto sobre la Renta (ISR) tanto para las empresas como para algunas de las familias más ricas; reduciendo la carga impositiva efectiva para ese sector en 14 puntos (pasando de un 35 a un 21 por ciento).

¿Con qué objetivo?

Estos beneficios tributarios para los más poderosos y para quienes tengan mayores recursos, tienen como fin incentivarlos a invertir más, desviando incluso ingresos de la UE hacia EE.UU. De esta manera, Trump pretende impulsar la economía estadounidense y la creación de empleos.

Es "una nueva e inesperada fuente de amor que hace que las grandes corporaciones puedan regar con bonus a sus trabajadores", dijo Donald Trump sobre la reforma.

¿A través de qué medidas?

- Modificando el impuesto corporativo de un 35 por ciento a un 21 por ciento.
- Manteniendo los siete tramos impositivos actuales, con un recorte de 39.6 a 37 por ciento a la tasa máxima.
- Eliminando el incentivo fiscal a empresas privadas que subsidian el costo del pasaje, estacionamiento y uso de bicicleta de sus empleados.
- Para los solteros, las herencias de 11 millones de dólares estarán libres del impuesto a las sucesiones, mientras que para los matrimonios será de 22 millones de dólares.
- Reduciendo a 10.000 dólares la deducción de



- los impuestos locales y estatales.
- Limitando la deducción de intereses hipotecarios a préstamos hipotecarios de no más de 750.000 dólares.
- Aumentando el crédito fiscal por hijo de 1.000 a 2.000 dólares.
- Derogando las penalizaciones para aquellos empleadores que no contraten un seguro médico para sus trabajadores.
- Permitiendo la explotación y perforación en una parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre del Ártico.
- Invitando a las multinacionales a repatriar sus beneficios a Estados Unidos.

LAS CONSECUENCIAS

En síntesis, aquellas grandes empresas cuyos ingresos se centran sobre todo en EE.UU. serán las más beneficiadas.

Para Philip Alston, relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la enmienda representa "el aumento más fuerte de las desigualdades que uno se pueda imaginar".

¿Por qué? Según el experto, esta amenaza con "hacer explotar" el sistema de protección social de los más pobres, ya que se enfoca en hacer grandes ahorros y suprimir programas sociales.

Para América Latina, los pronósticos no son alentadores. Empresarios y analistas citados por el medio *expansión.com* afirman que:

- Subirá el dólar y bajarán las monedas locales.
- Habrá una fuga de empresas hacia EE.UU., debido a sus bajas tasas de interés.
- EE.UU. ejercerá presión sobre los gobiernos locales para reducir los impuestos de sus empresas.

Con información de Telesur y Expansión

RECUERDA QUE...

- ✓ Debido a la actualización de los salarios mínimos, **actualiza tus sistemas de nómina**.
- ✓ Las Asociaciones Civiles inscritas en el Registro Federal de las OSC tienen hasta el **31 de Enero del 2018** para presentar su informe anual de actividades.
- ✓ Debes revisar tu **cierre fiscal del ISR** del ejercicio 2017 para efectos de Impuesto anual y Coeficiente de utilidad.
- ✓ debes **actualizar los cálculos en sistemas de nóminas** y papeles de trabajo con las nuevas tarifas del ISR publicadas.
- ✓ Si eres RIF, revisar tus ingresos del ejercicio 2017 para **verificar el límite anual** de los mismos.
- ✓ El porcentaje de exención del ISR tiene una **disminución anual para el Régimen de Incorporación Fiscal**.

DIRECTORIO

Director General

C.P. y M.I Óscar Fabián Gutiérrez Tenorio

COLABORADORES

Asesoría Contable

L.C. Martha Aída Chávez Anguiano

Asesoría Fiscal

Mtro. C.P. Raúl Ibarra Martínez

Desarrollo de Negocios

L.D.G. Mario Daniel Sandoval Haro

Asesoría Jurídica

Lic. Sonia Alejandra Gutiérrez Tenorio

Formación y Diseño

L.D.G. Mario Daniel Sandoval Haro



Órgano Informativo de **Grupo Solfis**
Número 3, Enero 2018 - Prohibida su Venta